

29.

PROPAGANDA ELECTORAL. EL ACUERDO QUE ORDENA SU RETIRO DE LUGARES PROHIBIDOS, NO ES PRIVATIVO DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES O PRIVADOS.- En términos de los artículos 1 y 50, fracción IV, del Código Electoral, no se puede considerar como un derecho colocar propaganda en lugares no permitidos, antes bien, se trata de una prohibición expresa que necesariamente deben respetar tanto partidos políticos, como precandidatos y candidatos, siendo el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el garante de velar por el cumplimiento irrestricto de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; de ahí que, los acuerdos de la autoridad administrativa electoral que ordenen el retiro de propaganda electoral de lugares prohibidos, no vulneran los derechos político electorales o privados de los responsables de su colocación.

Cuarta Época:

Recurso de Apelación TEEM-RAP-006/2007.- Partido de la Revolución Democrática.- cinco de julio del dos mil siete.-Unanimidad.- Magistrado: Jaime del Río Salcedo. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Pleno; tesis: P.4 029/08